



CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

**SINAL**

**RESOLUCIÓN N° 0441 01 SEP 2022**

"Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios 4 y 5 de matrículas inmobiliarias No. 196-69595 y No. 196-69596 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de WAMCOL S.A.S con identificación tributaria No. 900713159-7"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que Wilfer Prada Quitian identificado con la C.C. No. 13.511.099, actuando en calidad de Representante Legal de WAMCOL S.A.S con identificación tributaria No. 900713159-7, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios 4 y 5 de matrículas inmobiliarias No. 196-69595 y No. 196-69596, respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de WAMCOL S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que Wilfer Prada Quitian identificado con la C.C. No. 13.511.099 ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Formulario del Registro Único Tributario correspondiente a WAMCOL SAS.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de Wilfer Prada Quitian.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-69595 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio 4.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-69596 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio 5.
7. Estudio de Factibilidad.
8. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
9. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
10. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 027 de fecha 26 de marzo de 2022, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de la Corporación.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de San Martín y y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 22 de abril de 2022. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 16 de mayo de 2022.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 / 018000915306

Fax: +57- 5 5737181

Continuación Resolución No **0441**, de **01 SEP 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios 4 y 5 de matrículas inmobiliarias No. 196-69595 y No. 196-69596 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de WAMCOL S.A.S con identificación tributaria No. 900713159-7.

2

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas, se ubica al interior de las instalaciones de la empresa WAMCOL S.A.S, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 8°00'00.30" - O: 073°31'32.30", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, equivalentes a las coordenadas Gauss-Krüger N: 1376469 E: 1060840, con altura registrada por el mismo medio de 110 metros sobre el nivel del mar. En la siguiente imagen se observa el sitio de localización de la captación de agua subterránea en evaluación, lo cual está representado con el nombre Pozo WAMCOL, con relación al casco urbano del municipio San Martín - Cesar.

Se aclara que la georreferenciación aquí desarrollada fue levantada con el equipo GPS de la marca Garmin con referencia Oregon 550t, identificado con número de serie 1792A-01326, tomando el datum Magna SIRGAS, oficial para el gobierno colombiano, donde para el presente informe se utiliza la referencia N, que significa Norte respecto a la línea ecuatorial y O que significa al Oeste del meridiano de 0°.

1

Imagen 1. Localización del pozo de WAMCOL.



Fuente: Propia + Google Earth Pro

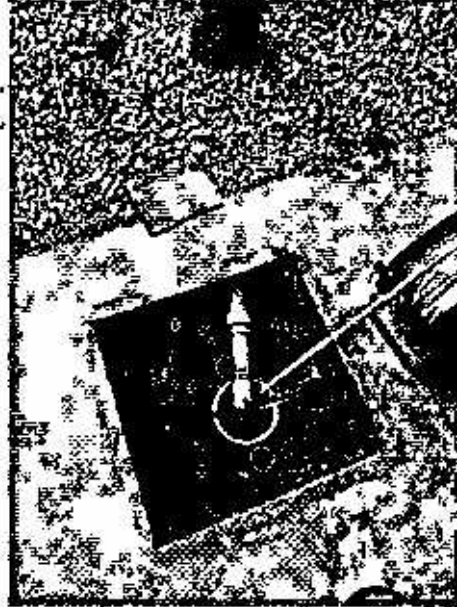
0441

de=01 SEP 2022

Continuación Resolución No. 0441 de 01 SEP 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios 4 y 5 de matrículas inmobiliarias No. 196-69595 y No. 196-69596 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de WAMCOL S.A.S con identificación tributaria No. 900713159-7.

3

Imagen 2. Pozo objeto de la solicitud



Fuente: Propia

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Durante la diligencia se georreferenciaron las principales edificaciones existentes en el predio, a saber:

- Oficinas: Se ubica en inmediaciones de las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N: 8°00'01.6" - W: 073°31'28.2", con altura de 120 metros sobre el nivel del mar.

Imagen 3. Oficinas dentro de las instalaciones de WAMCOL



Fuente: Propia

[www.corpocezar.gov.co](http://www.corpocezar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa o Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

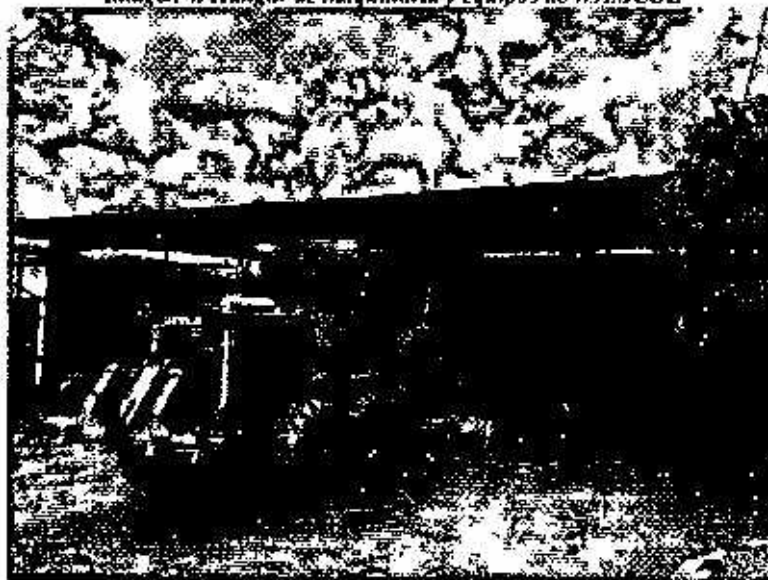
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0441** de **01 SEP 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios 4 y 5 de matrículas inmobiliarias No. 196-69595 y No. 196-69596 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de WAMCOL S.A.S con identificación tributaria No. 900713159-7.

4

- **Hangar Maquinaria y equipos:** Se ubican en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N: 8°00'00.0" - W: 073°31'30.1", con altura de 120 metros sobre el nivel del mar. En la imagen anterior se observa la localización de los invernaderos.

*Imagen 4. Hangar de maquinaria y equipos de WAMCOL*



*Fuente: Propia*

- **Hangar de soldadura y baños:** Sitio ubicado en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N: 7°59'58.4" - W: 073°31'28.4", con altura de 120 metros sobre el nivel del mar.

*Imagen 5. Hangar de soldadura y baños de WAMCOL*



*Fuente: Propia*

Continuación Resolución No. **0441** de **01 SEP 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios 4 y 5 de matrículas inmobiliarias No. 196-69595 y No. 196-69596 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de WAMCOL S.A.S con identificación tributaria No. 900713159-7.

- **Planta de concretos:** Se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N: 7°59'58.4" - W: 073°31'31.2", con altura de 120 metros sobre el nivel del mar.

*Imagen 6. Planta de Concretos*



*Fuente: Propla*

- **Planta Trituradora:** Sitio ubicado en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N: 7°59'55.55" - W: 073°31'32.73"; sobre una altura de 103 metros sobre el nivel del mar.

*Imagen 7. Planta Trituradora*



*Fuente: Propla*

- **Bodega:** Se ubican en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N: 7°59'59.0" - W: 073°31'31.4", con altura de 120 metros sobre el nivel del mar.
- **Taller de mantenimiento:** Sitio ubicado en coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central es, N: 8°00'00.0" - W: 073°31'31.6", con altura de 120 metros sobre el nivel del mar.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa o Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915308  
Fax: +57-5 5737181

Continuación Resolución No **0441** de **01 SEP 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios 4 y 5 de matrículas inmobiliarias No. 196-69595 y No. 196-69596 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de WAMCOL S.A.S con identificación tributaria No. 900713159-7.

+6

### 3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Las instalaciones principales de la empresa WAMCOL S.A.S se encuentran ubicadas en zona rural del Municipio de San Martín, más exactamente sobre el kilómetro 1 que conduce a la vereda El Diviso, para acceder se toma una vía pavimentada que se desprende del costado occidental del casco urbano del mencionado municipio, posteriormente a aproximadamente a 450 metros sobre el costado izquierdo se encuentra el sitio de acceso a las instalaciones de la empresa.

Imagen 8. Acceso al sitio de aprovechamiento del agua



Fuente: Propia + Google Earth Pro

### 4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se encuentra ubicado sobre el sector occidental del sitio de acceso al inmueble, es decir, tomando como referencia el portón de ingreso, siendo una distancia aproximada de 25 metros, sitio de captación localizado en las coordenadas geográficas N: 8°00'00,30" - O: 073°31'32,30", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central.

### 5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El sitio donde se localiza el pozo que beneficia al establecimiento WAMCOL S.A.S, se encuentra ubicado dentro del inmueble denominado Predio 4, sobre su zona norte, en inmediaciones de las coordenadas geográficas N: 8°00'00,30" - O: 073°31'32,30", Datum Magna Sirgas, Colombia Origen Central.

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, se describen en la siguiente tabla, tomando como referencia un radio de dos (2) kilómetros desde el punto donde se localiza el pozo del establecimiento WAMCOL:

Tabla 1. Relación de otros pozos en producción en un radio de 2 Kilómetros

| Usuario | Expediente | Resolución | Categoría | Coordenadas |       | Distancia (mts) |
|---------|------------|------------|-----------|-------------|-------|-----------------|
|         |            |            |           | Norte       | Oeste |                 |

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915308

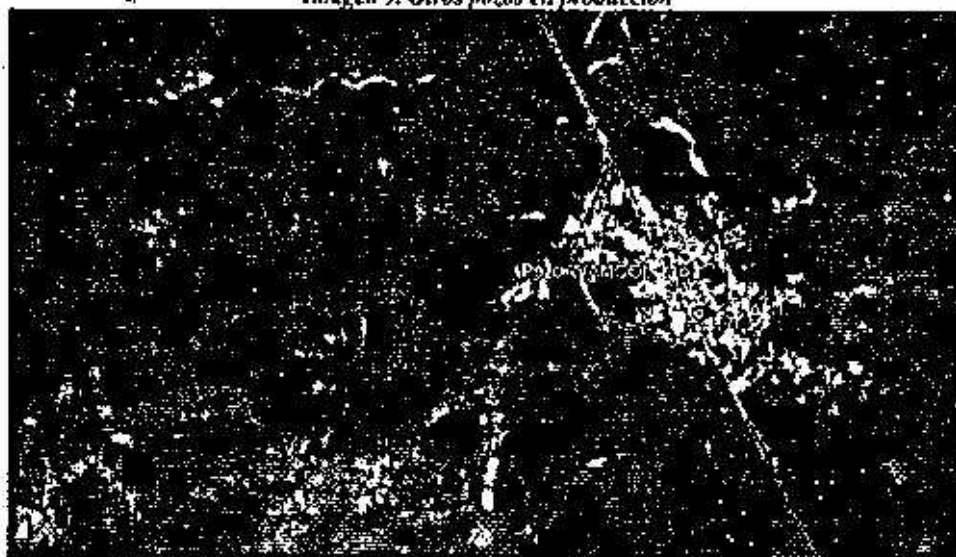
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0441** de **01 SEP 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios 4 y 5 de matrículas inmobiliarias No. 196-69595 y No. 196-69596 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de WAMCOL S.A.S con identificación tributaria No. 900713159-7.

|                                                |                |                     |      |             |              |      |
|------------------------------------------------|----------------|---------------------|------|-------------|--------------|------|
| Alimentos y Bebidas de Excelencia S.A.S ALBEX  | CGJ-A 311-2017 | 1482 del 14/11/2018 | Pozo | 8°00'04.60" | 73°30'39.90" | 1609 |
| Soluciones de Agua para la Industria ESP S.A.S | CJA 135-2017   | 0126 del 16/02/2018 | Pozo | 7°59'51.58" | 73°30'35.19" | 1770 |

Así mismo, en la imagen 9 se observa el sitio donde se encuentra el establecimiento WAMCOL (al centro de la imagen) y tomando un radio de 2 kilómetros (circunferencia), se logran identificar los usuarios (símbolo forma de punto) que cuentan con el instrumento de control ambiental para aprovechamiento de aguas subterráneas antes referenciados

Imagen 9. Otros pozos en producción



Fuente: Propia + Google Earth Pro

#### 6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final del pozo entregado por el peticionario, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

##### Características Técnicas

- ✓ Profundidad de excavación: 60 m
- ✓ Profundidad del revestimiento: 60 m
- ✓ Diámetro de los anillos de revestimiento: 6"
- ✓ Diámetro de la tubería de descarga: 1 1/2" en PVC y tipo Manguera
- ✓ Profundidad de equipo de bombeo: 36 m

#### 7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información aportada por el peticionario y a algunas características visibles observadas al momento de la inspección ocular, se puede establecer que para el aprovechamiento hídrico objeto de la solicitud de concesión el establecimiento cuenta con un equipo de bombeo sumergible el cual cumple la función de succionar e impulsar el líquido hasta el sitio de almacenamiento y distribución. El equipo de bombeo sumergible presenta las características técnicas que se detallan a continuación:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera  
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
---CORPOCESAR---

**SINA**

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

**0441**

de **04 SEP 2022**

Continuación Resolución No. por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios 4 y 5 de matrículas inmobiliarias No. 196-69595 y No. 196-69596 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de WAMCOL S.A.S con identificación tributaria No. 900713159-7.

8

- ✓ Equipo de bombeo: Bomba sumergible -tipo Lapicero
- ✓ Marca: Pearl 6PWS
- ✓ Potencia: 7.5 HP
- ✓ Kilowatts: 5
- ✓ Tiempo operación: El tiempo de bombeo proyectado es de 10 horas máximo.
- ✓ Modelo: 6PWS90G75
- ✓ Marca del motor: Pearl

Plan de operación del pozo:

El pozo será utilizado por un periodo diario máximo de hasta 10 horas de extracción de líquido, para lo cual se cuentan con varios tanques de almacenamiento para la acumulación y distribución del agua, dos de ellos fueron dispuestos para uso industrial los cuales tienen una capacidad total de 5.000 litros cada uno, mientras que el agua para uso doméstico es bombeada a un tanque de almacenamiento de 5.000 litros y desde allí distribuida hasta los diferentes sitios de beneficio. El llenado de los tanques se da de manera paulatina con el mismo aparato de bombeo y dentro del mismo tiempo de uso diario del pozo.

**8. Máximo caudal a bombear, en litros /segundo**

Durante la diligencia de inspección se ejecutó la actividad de aforo de la fuente abastecedora del recurso hídrico para el establecimiento y los diferentes usos predestinados, la cual fue realizada directamente en la tubería de descarga mediante el método de cálculo volumétrico en recipiente de capacidad conocida y tiempos determinados cronométricamente, obteniéndose un caudal de descarga de 1.4 l/s.

Tomando en cuenta las características técnicas del equipo de bombeo utilizado en este establecimiento, las características de uso y aprovechamiento del recurso hídrico a implementar y los resultados de los aforos secuenciales realizados durante la actividad de la prueba de bombeo, se tiene que el máximo caudal a bombear es de 1.4 l/s.

**9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)**

De acuerdo a lo presentado por el peticionario en su diseño de pozo, se logra identificar que las napas que se deben aislar se encontrarían en dos segmentos en consideración con la profundidad total del pozo, la primera capa de aislamiento se localiza desde los 18 metros llegando hasta los 30 metros y una segunda capa de carga del pozo se encuentra ubicada entre los 39 metros y los 42 metros de profundidad.

**10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso)**

Tal como se indicó en el ítem anterior, las capas de suelo de las cuales se está captando las aguas subterráneas, de acuerdo al diseño de construcción del pozo presentado, corresponden a dos segmentos principalmente distribuidos a lo largo del pozo, como se indica a continuación:

Tabla 1. Napas presentes en el pozo

| POZO PROFUNDO WAMCOL S.A.S |                   |                   |                      |
|----------------------------|-------------------|-------------------|----------------------|
| Napa No.                   | Cota Máxima (mts) | Cota Mínima (mts) | Descripción          |
| 1                          | 18                | 30                | TUBERÍA PVC RANURADA |
| 2                          | 39                | 42                | TUBERÍA PVC RANURADA |

**11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa o Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
—CORPOCESAR—

SINALE

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

0441

de 01 SEP 2022

Continuación Resolución No. 0441 de 01 SEP 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios 4 y 5 de matrículas inmobiliarias No. 196-69595 y No. 196-69596 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de WAMCOL S.A.S. con identificación tributaria No. 900713159-7.

9

De acuerdo a lo verificado en la inspección ocular realizada en el establecimiento y la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por el peticionario, el pozo objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozos saltantes razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

Según la información aportada por el peticionario, se informa que se tiene predispuesto la instalación de un medidor de tipo contador de agua de chorro múltiple de 2 pulgadas clase R-100, cuyo cuerpo es en bronce con rango de lectura de 0 a 99999 metros cúbicos, de posición horizontal y temperatura de 40°

13. Actividad de prueba de bombeo

Durante el desarrollo de la diligencia, se realizó prueba de caudal y aforos secuenciales a caudal constante, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo. Para el efecto, se utilizó dos (2) cronómetros, flexómetro y una sonda eléctrica marca Solinst de 150 m de longitud, propiedad de Corpocesar, obteniéndose los siguientes parámetros hidráulicos del pozo.

Tabla 2. Prueba de bombeo WAMCOL S.A.S

| CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR" |         |                   |               |                             |              |                  |
|------------------------------------------------------|---------|-------------------|---------------|-----------------------------|--------------|------------------|
| PRUEBA DE BOMBEO WAMCOL                              |         |                   |               |                             |              |                  |
| Municipio: San Martín                                |         | Vereda: El Diviso |               |                             | Pozo: Pozo 1 |                  |
| Inicio: 22 abril/2022                                |         | Hora: 8:23 a.m    |               | Final: 22 abril/2022        |              | Hora: 20:53 p.m. |
| Coordenadas: 8°00'00,30"N - 073°31'32.30"O           |         |                   |               | Diam: 6"                    |              | Prof tot: 60m    |
| Bomba marca: Pearl                                   |         | HP: 7,5           |               | Caudal: 1,4 L/s             |              | Medidor: NO      |
| Responsables: Fabián Leonardo Ruiz Velásquez         |         |                   |               | Cargo: Profesional de Apoyo |              |                  |
| Pozo de Observación No.:                             |         |                   | Distancia:    |                             |              |                  |
| HORA                                                 | TIEMPO  | NIVEL             | ABAT.<br>(mt) | RECUPERACION                |              | AFOROS           |
|                                                      |         |                   |               | Hora                        | S' (m)       |                  |
| 8:23:00                                              | 0:00:00 | 12,468            | 0             | 16:23:00                    | 14,199       |                  |
| 8:23:30                                              | 0:00:30 | 12,888            | 0,42          | 16:23:30                    | 13,775       |                  |
| 8:24:00                                              | 0:01:00 | 13,017            | 0,549         | 16:24:00                    | 13,712       |                  |
| 8:24:30                                              | 0:01:30 | 13,097            | 0,629         | 16:24:30                    | 13,592       |                  |
| 8:25:00                                              | 0:02:00 | 13,149            | 0,681         | 16:25:00                    | 13,535       |                  |
| 8:25:30                                              | 0:02:30 | 13,193            | 0,725         | 16:25:30                    | 13,508       |                  |
| 8:26:00                                              | 0:03:00 | 13,225            | 0,757         | 16:26:00                    | 13,477       |                  |
| 8:27:00                                              | 0:04:00 | 13,279            | 0,811         | 16:27:00                    | 13,429       |                  |
| 8:28:00                                              | 0:05:00 | 13,323            | 0,855         | 16:28:00                    | 13,394       |                  |
| 8:29:00                                              | 0:06:00 | 13,358            | 0,89          | 16:29:00                    | 13,363       |                  |
| 8:30:00                                              | 0:07:00 | 13,394            | 0,926         | 16:30:00                    | 13,336       |                  |
| 8:31:00                                              | 0:08:00 | 13,419            | 0,951         | 16:31:00                    | 13,311       |                  |
| 8:33:00                                              | 0:10:00 | 13,465            | 0,997         | 16:33:00                    | 13,285       |                  |
| 8:35:00                                              | 0:12:00 | 13,502            | 1,034         | 16:35:00                    | 13,262       |                  |
| 8:37:00                                              | 0:14:00 | 13,534            | 1,066         | 16:37:00                    | 13,241       |                  |
| 8:39:00                                              | 0:16:00 | 13,558            | 1,09          | 16:39:00                    | 13,224       |                  |
| 8:41:00                                              | 0:18:00 | 13,579            | 1,111         | 16:41:00                    | 13,21        |                  |

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CODIGO PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

**SINA**

Continuación Resolución No **0441** de **01 SEP 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios 4 y 5 de matrículas inmobiliarias No. 196-69595 y No. 196-69596 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de WAMCOL S.A.S con identificación tributaria No. 900713159-7.

10

|                                                                                   |          |        |       |          |        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------|--------|-------|----------|--------|
| 8:44:00                                                                           | 0:21:00  | 13,615 | 1,147 | 16:44:00 | 13,167 |
| 8:47:00                                                                           | 0:24:00  | 13,636 | 1,168 | 16:47:00 | 13,138 |
| 8:50:00                                                                           | 0:27:00  | 13,659 | 1,191 | 16:50:00 | 13,079 |
| 8:53:00                                                                           | 0:30:00  | 13,675 | 1,207 | 16:53:00 | 13,044 |
| 8:58:00                                                                           | 0:35:00  | 13,706 | 1,238 | 16:58:00 | 13,012 |
| 9:03:00                                                                           | 0:40:00  | 13,727 | 1,259 | 17:03:00 | 12,968 |
| 9:08:00                                                                           | 0:45:00  | 13,746 | 1,278 | 17:08:00 | 12,933 |
| 9:13:00                                                                           | 0:50:00  | 13,765 | 1,297 | 17:13:00 | 12,908 |
| 9:23:00                                                                           | 1:00:00  | 13,801 | 1,333 | 17:23:00 | 12,864 |
| 9:33:00                                                                           | 1:10:00  | 13,827 | 1,359 | 17:33:00 | 12,838 |
| 9:43:00                                                                           | 1:20:00  | 13,847 | 1,379 | 17:43:00 | 12,815 |
| 10:03:00                                                                          | 1:40:00  | 13,889 | 1,421 | 18:03:00 | 12,759 |
| 10:23:00                                                                          | 2:00:00  | 13,916 | 1,448 | 18:23:00 | 12,722 |
| 10:43:00                                                                          | 2:20:00  | 13,947 | 1,479 | 18:43:00 | 12,694 |
| 11:03:00                                                                          | 2:40:00  | 13,97  | 1,502 | 19:03:00 | 12,661 |
| 11:23:00                                                                          | 3:00:00  | 13,989 | 1,521 | 19:23:00 | 12,647 |
| 11:53:00                                                                          | 3:30:00  | 14,015 | 1,547 | 19:53:00 | 12,627 |
| 12:23:00                                                                          | 4:00:00  | 14,045 | 1,577 | 20:23:00 | 12,608 |
| 12:53:00                                                                          | 4:30:00  | 14,057 | 1,589 | 20:53:00 | 12,579 |
| 13:23:00                                                                          | 5:00:00  | 14,07  | 1,602 | 21:23:00 |        |
| 13:53:00                                                                          | 5:30:00  | 14,083 | 1,615 | 21:53:00 |        |
| 14:23:00                                                                          | 6:00:00  | 14,091 | 1,623 | 22:23:00 |        |
| 15:03:00                                                                          | 6:40:00  | 14,102 | 1,634 |          |        |
| 15:43:00                                                                          | 7:20:00  | 14,197 | 1,729 |          |        |
| 16:23:00                                                                          | 8:00:00  | 14,199 | 1,731 |          |        |
| 17:23:00                                                                          | 9:00:00  |        |       |          |        |
| 18:23:00                                                                          | 10:00:00 |        |       |          |        |
| Observaciones: : Se realizó prueba de bombeo a caudal constante, con día soleado. |          |        |       |          |        |

**Tabla 3. Resultados de la prueba de bombeo Pozo**

| Predio<br>4 | Nivel<br>Estático<br>en m | Nivel dinámico<br>de Operación<br>en m | Capacidad<br>Específica en<br>l/s/m | Caudal<br>Medido<br>en l/s | Revestimiento<br>en m |
|-------------|---------------------------|----------------------------------------|-------------------------------------|----------------------------|-----------------------|
| Pozo        | 12.468                    | 14.199                                 | 0.8087                              | 1.4                        | 60                    |

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

**Tabla 4. Comportamiento del acuífero**

| Predio<br>4 | Abatimiento<br>s" (m) | Nivel Dinámico<br>de Operación en<br>m | Punto de<br>Succión en<br>m | Columna de agua<br>aprovechable No<br>intervenida en m |
|-------------|-----------------------|----------------------------------------|-----------------------------|--------------------------------------------------------|
| Pozo        | 1.731                 | 14.199                                 | 36                          | 45.801                                                 |

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo, Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

Continuación Resolución No **0441** de **01 SEP 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios 4 y 5 de matrículas inmobiliarias No. 196-69595 y No. 196-69596 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de WAMCOL S.A.S con identificación tributaria No. 900713159-7.

11

Luego de transcurrido un tiempo de 480 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 14.199 m, el caudal de descarga medido mediante el método volumétrico fue de 1.4 l/s y se conservó una columna de agua aprovechable no explotada de 45.8014m, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 96.58% del nivel estático inicial en 180 minutos. El valor de la capacidad específica del pozo (0.8087 l/s/m) es alto, lo que indica que el acuífero captado presenta un rendimiento alto y una recuperación media, en consecuencia, se considera que con un régimen de operación de 10 horas como fue lo definido se permite la recuperación progresiva del nivel estático inicial del pozo, sin presentarse afectaciones sobre acuífero y por tanto no debe generarse sobreexplotación.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, es de uso exclusivo para el establecimiento denominado "WAMCOL S.A.S." para uso en actividades domésticas dentro de sus instalaciones y uso industrial en sus diferentes proyectos.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Teniendo en cuenta que el aprovechamiento hídrico subterráneo es para el uso exclusivo del establecimiento denominado WAMCOL S.A.S. no se presentan derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos; sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

El conjunto de obras existentes, estructuras, infraestructura y elementos necesarios para el aprovechamiento de las aguas subterráneas objeto de la solicitud de concesión, se encuentran ubicadas en el mismo predio donde se ubica el establecimiento WAMCOL S.A.S.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dadas las características de la operación del pozo (bombeo constante controlado y almacenamiento del líquido a utilizar) y los sistemas que se emplearán para la conducción y distribución de las aguas (flotadores, llaves de control de flujo), se prevé que la generación de sobrantes no se presentará.

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 028 - 2022; la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimientos, la solicitud de aprovechamiento hídrico de las aguas subterráneas presentada por WAMCOL S.A.S, con identificación tributaria No 900.713.159-7, ubicado en zona rural del municipio de San Martín -Cesar, se utilizará para actividades de uso doméstico e industrial, con un caudal requerido de 1.4 Lts/s, por un término de 10 años.

La peticionaria aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

**SINA**

CODIGO PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

---CORPOCESAR---

Continuación Resolución No **0441** de **01 SEP 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios 4 y 5 de matrículas inmobiliarias No. 196-69595 y No. 196-69596 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de WAMCOL S.A.S con identificación tributaria No. 900713159-7.

12

solicitud de concesión de aguas subterráneas y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto, además de los documentos de personería jurídica del solicitante.

Así mismo, en la respuesta a la solicitud de información y documentación complementaria el usuario establece los caudales de consumo para cada una de las actividades y usos a darse de las aguas del pozo profundo, lo cual corresponde a un caudal de 0,4 L/seg para uso doméstico y un caudal de 1 L/seg para uso industrial.

19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En lo relacionado con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, ajustado y presentado como anexo a la respuesta al requerimiento de información complementaria, radicada bajo número 04041- el 16 de mayo de 2022, es pertinente considerar que el documento presentado cumple con los lineamientos que fueron establecidos en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, puntualmente lo establecido en su Artículo Segundo.

El documento referenciado expone entre otras, las diferentes alternativas en busca de generar un ahorro de agua dentro del proceso de uso doméstico e industrial por parte de la empresa en sus diferentes proyectos, así mismo presenta la descripción técnica de los elementos y procesos a implementar para que las condiciones de uso de agua se den de manera eficiente dentro del predio.

Así mismo, se establece un plan de acción que permite fijar actividades a realizar en torno al ahorro y uso eficiente del agua, el cual va acompañado de responsables, actividades, presupuesto, metas, indicadores y seguimiento y monitoreo para su cumplimiento, resaltándose que la proyección de las actividades a realizar se extiende por la vida útil del proyecto, que para este caso se presenta por un término de 10 años.

Además, se presentan las fichas técnicas de los indicadores propuestos para la ejecución del plan de acción y el presupuesto general a invertir para el cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA.

En razón a lo anterior, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA, teniendo en cuenta que en términos generales cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con el Plan de Acción presentado en el PUEAA y presentar en vía de seguimiento todos los soportes que validen su cumplimiento.

#### 20. Concepto en torno a la concesión solicitada

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión para aprovechar las aguas subterráneas en caudal de 1,4 l/s provenientes del pozo profundo localizado en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 8°00'00,30" - O: 073°31'32,30", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, equivalentes a las coordenadas Gauss-Krüger N: 1376469 E: 1060840, con altura registrada por el mismo medio de 110 metros sobre el nivel del mar, dentro del inmueble denominado Predio 4 de matrícula inmobiliaria No. 196-69595, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar, en beneficio del establecimiento denominado WAMCOL S.A.S, con identificación tributaria No 900.713.159-7 para uso industrial y doméstico durante un término de diez (10) años.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la feria ganadera,  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
--CORPOCESAR--

SINA

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

0441

de 01 SEP 2022

Continuación Resolución No. 0441 de 01 SEP 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios 4 y 5 de matrículas inmobiliarias No. 196-69595 y No. 196-69596 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de WAMCOL S.A.S con identificación tributaria No. 900713159-7.

13

De acuerdo a los usos establecidos para el proyecto se considera pertinente discriminar los caudales de la siguiente manera:

Uso doméstico: 0,4 L/seg

Uso Industrial: 1 L/seg.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la capacidad del equipo de bombeo es de 1,4 l/s, se considera que técnicamente debe otorgarse un caudal de 1,4 l/s.

• Régimen de operación del pozo: 10 horas/día de manera continua. El volumen pretendido a captar diariamente es de 50.4m<sup>3</sup>, para satisfacer las necesidades actuales del proyecto, lo cual corresponde al uso doméstico de sus instalaciones y el uso industrial de sus proyectos productivos.

• El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

20. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

Para resolver este aspecto en este caso se aplica la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar. En consecuencia y atendiendo los criterios indicados en la resolución para determinar el número de árboles a plantar por parte del usuario y de acuerdo al modelo matemático allí establecido y a la constante "a" (cantidad mínima de árboles) de 142 árboles, en el caso particular del presente trámite se tiene lo siguiente:

Uso: Abastecimiento Doméstico

Tabla 5. Variables para determinar el número de árboles a sembrar.

| Variable                                | Descripción                                               | Valor  |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------|
| Q: Caudal a concesionar                 | L/s                                                       | 0.4    |
| T: Tiempo de concesión                  | Tiempo de la concesión en años                            | 10     |
| C: Consumo                              | Doméstico                                                 | 0.0756 |
| a: Constante cantidad mínima de árboles | Predio ubicado en área rural del municipio de San Martín. | 142    |
| U: Importancia del uso                  | Uso doméstico                                             | 1      |

Fuente: CORPOCESAR 2022.

Reemplazando los valores de los factores para el uso doméstico en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} + a$$
$$NA = \frac{0.4 \cdot 10 \cdot (1 + 0.0756)}{1} + 142$$
$$NA = 147 \text{ árboles}$$

Uso: Abastecimiento Industrial

Tabla 6. Variables para determinar el número de árboles a sembrar.

| Variable | Descripción | Valor |
|----------|-------------|-------|
|----------|-------------|-------|

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa a Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915308

Fax: +57 -5 5737181



# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CÉSAR

SINA

CODIGO PCA-04-F-18  
VERSION 2.0  
FECHA 27/12/2021

---CORPOCESAR---

0441. de 01 SEP 2022

Continuación Resolución No. 0441. de 01 SEP 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios 4 y 5 de matrículas inmobiliarias No. 196-69595 y No. 196-69596 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de WAMCOL S.A.S con identificación tributaria No. 900713159-7.

14

|                                         |                                                           |        |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------|
| Q: Caudal a concesionar                 | L/s                                                       | 1      |
| T: Tiempo de concesión                  | Tiempo de la concesión en años                            | 10     |
| C: Consumo                              | Industrial                                                | 0.0324 |
| a: Constante cantidad mínima de árboles | Predio ubicado en área rural del municipio de San Martín. | 142    |
| U: Importancia del uso                  | Uso Industrial                                            | 0.55   |

Fuente: CORPOCESAR 2022.

Reemplazando los valores de los factores para el uso doméstico en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{1 \cdot 10 \cdot (1 + 0.0324)}{0.55} + 142$$

$$NA = 161 \text{ árboles}$$

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte del peticionario es de 308 árboles segregados de los dos usos de agua (doméstico e industrial) individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

21. Las demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

Sistema de almacenamiento de agua: El peticionario para el uso del agua extraída del pozo profundo ha instalado tanques de almacenamiento del líquido plásticos que permiten acumular el agua, para ser distribuida desde estos sitios a los puntos de beneficio, existen actualmente dos tanques de 5.000 litros cada uno de ellos, los cuales son utilizados para uso industrial en proyectos y labores propias de la empresa WAMCOL, y un tercer tanque de 5.000 litros, que se encuentra ubicado de manera elevada y que constituye el uso doméstico del establecimiento. Cada uno de los tanques cuentan con su sistema de flotador y de llaves de control del flujo, su tapa plástica para evitar el ingreso de materiales contaminantes, roedores o vectores."

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa o Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
—CORPOCESAR—

SINAL

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

0441

de 0.1 SEP 2022

Continuación Resolución No

por medio de

la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios 4 y 5 de matrículas inmobiliarias No. 196-69595 y No. 196-69596 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de WAMCOL S.A.S con identificación tributaria No. 900713159-7.

15

objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)

3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico e industrial, empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa o Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**--CORPOCESAR--**

**SINA**  
Sistema de Información Nacional Ambiental

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No **0441** de **01 SEP 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios 4 y 5 de matrículas inmobiliarias No. 196-69595 y No. 196-69596 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de WAMCOL S.A.S con identificación tributaria No. 900713159-7.

16

esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso."

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa o Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**--CORPOCESAR--**

**SINAG**

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No **0441** de **01 SEP 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios 4 y 5 de matrículas inmobiliarias No. 196-69595 y No. 196-69596 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de WAMCOL S.A.S con identificación tributaria No. 900713159-7.

17

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpopesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que a la luz de la información allegada a la entidad, "El predio en el cual se encuentra localizado el pozo profundo del cual se solicita concesión de aguas subterráneas se encuentra localizado en el predio 4 siendo identificado según certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 196-69595." De igual manera se indica que el recurso hídrico será utilizado "en procesos industriales en operación de una planta trituradora en el predio 4 y predio 5..."

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios 4 y 5 de matrículas inmobiliarias No. 196-69595 y No. 196-69596, respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de WAMCOL S.A.S con identificación tributaria No. 900713159-7, en cantidad de uno punto cuatro (1.4) l/s. El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación (0,4) l/s e industrial (uno punto cero-1.0 l/s) y será derivado de un pozo existente en el predio 4 de matrícula inmobiliaria No 196-

[www.corpopesar.gov.co](http://www.corpopesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa a Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57- 5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**---CORPOCESAR---**

**SINAL**

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No **0441** de **01 SEP 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios 4 y 5 de matrículas inmobiliarias No. 196-69595 y No. 196-69596 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de WAMCOL S.A.S con identificación tributaria No. 900713159-7.

18

69595, ubicado en las Coordenadas geográficas N: 8°00'00.30" - O: 073°31'32.30", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, equivalentes a las coordenadas Gauss-Krüger N: 1376469 E: 1060840, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

**PARÁGRAFO:** Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a WAMCOL S.A.S con identificación tributaria No. 900713159-7 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener los predios beneficiarios con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales, b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA, c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
13. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo, Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

**SINA**

CODIGO: PCA-04-F-18,  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

---CORPOCESAR---

0441

de 01 SEP 2022

Continuación Resolución No

la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios 4 y 5 de matrículas inmobiliarias No. 196-69595 y No. 196-69596 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de WAMCOL S.A.S con identificación tributaria No. 900713159-7.

19

14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a ésta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
15. Sembrar 308 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpopcesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

#### PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

**SITIOS A REFORESTAR:** Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateau a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

[www.corpopcesar.gov.co](http://www.corpopcesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa o Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57- 5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

---CORPOCESAR---

0441

01 SEP 2022

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios 4 y 5 de matrículas inmobiliarias No. 196-69595 y No. 196-69596 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de WAMCOL S.A.S con identificación tributaria No. 900713159-7.

20

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plato se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros, dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el período de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

**ARTÍCULO CUARTO:** El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre los predios 4 y 5 de matrículas inmobiliarias No. 196-69595 y No. 196-69596. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**—CORPOCESAR—**

**SINA**

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No. **0441** de **01 SEP 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios 4 y 5 de matrículas inmobiliarias No. 196-69595 y No. 196-69596 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de WAMCOL S.A.S con identificación tributaria No. 900713159-7.

21

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese al representante legal de WAMCOL S.A.S con identificación tributaria No. 900713159-7 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **01 SEP 2022**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO**  
**DIRECTOR GENERAL**

|                 | Nombre Completo                  | Cargo                                                                              | Firma |
|-----------------|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Proyectó        | Julio Paolo Fajardo Silva        | Abogada Contratista                                                                |       |
| Revisó y Aprobó | Julio Alberto Olivella Fernández | Profesional Especializado Coordinador del OIT para la Gestión Jurídico - Ambiental |       |

Expediente: CQI-A-028-2022

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa de Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181